

Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte

Resolución de ___ de _____ de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se convocan las subvenciones para los programas formativos de cualificación básica de la Comunitat Valenciana para el curso 2017/2018.

La Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula los programas formativos de cualificación básica de la Comunitat Valenciana .

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 164 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los programas formativos de cualificación profesional, mediante la Orden 41/2016, de 29 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, publicada en el DOGV núm. 7842 de 2 de agosto.

Según el artículo 15 del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, entre otras funciones, promover el desarrollo de la Formación Profesional, adecuándola a las necesidades socioproductivas, con el fin de dar respuesta al tejido productivo de la Comunitat Valenciana y de elevar los niveles de empleabilidad.

Por otra parte, de acuerdo con la disposición final segunda de la Orden 41/2016, se delega en el titular de la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional la facultad de efectuar las correspondientes convocatorias.

Por todo ello, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La resolución tiene por objeto convocar las subvenciones para los programas formativos de cualificación básica de la Comunitat Valenciana para el curso 2017/2018, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden 41/ 2016, de 29 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para los programas formativos de cualificación básica de la Comunitat Valenciana (DOGV n.º 7842, de 2 de agosto); en adelante, orden de bases.

Las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución se aplicarán para la realización de programas formativos de cualificación básica ordinarios y programas formativos de cualificación básica adaptados a personas con necesidades educativas especiales permanentes.

Segundo. Beneficiarios y requisitos que deben cumplir

1. Podrán tener la condición de beneficiarios los solicitantes que se establecen en el artículo 3 de la orden de bases.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos recogidos en el artículo 4 de la orden de bases.

En el caso de que el solicitante sea un ente local, deberá estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo exigido por el artículo 199.4 y 199.5 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Aplicación presupuestaria e importe de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la orden de bases, las subvenciones que se convocan al amparo de la presente resolución tienen carácter plurianual dado que la realización de los programas formativos de cualificación básica tienen una duración que abarca dos ejercicios presupuestarios. En consecuencia, las ayudas convocadas se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 09.02.05.422.40.4, línea de subvención S7875 con las siguientes anualidades e importes máximos:

Anualidad 2017: 825.819,32 euros

Anualidad 2018: 2.443.000 euros

El importe máximo correspondiente a la anualidad 2018 quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat para el citado ejercicio.

Cuarto. Condiciones de la concesión.

1. Las subvenciones que se convocan contemplan las dos modalidades de programas formativos de cualificación básica, esto es, tanto la ordinaria como la adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes.

2. Las entidades que participen en esta convocatoria podrán presentar tantas solicitudes como programas formativos cuya subvención soliciten. El número máximo de programas a solicitar por cada entidad será de 5.

3. El número máximo de programas formativos a subvencionar en cómputo global será de 93.

4. Los programas formativos subvencionados están sujetos al calendario que establezca la administración educativa al efecto, subvencionándose un total de 960 horas, a efectos del cálculo de la subvención y posterior justificación. La distribución de horas en las dos anualidades que abarca el curso y el programa es el siguiente:

Anualidad 2017: 320 horas

Anualidad 2018: 640 horas, de las que un mínimo de 80 horas corresponden al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente resolución y deberán dirigirse a la Dirección General competente en la materia y se presentarán en los correspondientes registros de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o Direcciones Territoriales de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de poder hacerlo de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. La solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en los artículos 12 y 13 de la orden de bases, cumplimentando los anexos correspondientes que acompañan a la presente resolución (Anexos del II al VI).

Sexto. Plazos de resolución y notificación.

1. El órgano que resolverá las solicitudes de subvención será el que establece el artículo 19 de la orden de bases con el contenido y la notificación que en el mismo se establece.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será, de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

3. Las resoluciones adoptadas sobre las solicitudes de subvención ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de reposición ante el conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios de valoración que figuran en el Anexo I de la orden de bases, tal y como establece el artículo 16 de la citada orden.

Octavo. Medio de notificación o publicación.

1. En la fase de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la orden de bases, cuando la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la fase de instrucción, si se hubiera producido la exclusión de algún solicitante, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la orden de bases, la resolución de concesión, a efectos de notificación recogerá tales circunstancias indicando los motivos de exclusión. Dicha resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. En cualquier acto de trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se concederá un plazo de diez días para cumplimentar lo requerido en trámite de subsanación.

A los interesados que no atiendan el requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, aunque se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los actos administrativos que afecten a la totalidad de las entidades interesadas podrán publicarse en la página web de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deportes.

Noveno. Plazos de justificación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la orden de bases, la justificación de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada.

2. La justificación de la anualidad 2017 mediante presentación de cuenta justificativa según anexo V de la orden de bases se realizará hasta el 10 de diciembre o primer día hábil siguiente en caso de ser festivo. A la finalización del programa, y en todo caso, hasta el 31 de julio, se deberá presentar la cuenta justificativa correspondiente a la segunda anualidad 2018 acompañada de la memoria final de actuación del programa formativo.

3. Los gastos correspondientes al mes de diciembre se imputarán a la anualidad 2018, tal y como establece la Orden de bases en su artículo 22.1 a). La justificación de los gastos correspondientes a este mes se realizará teniendo en cuenta el calendario escolar vigente para el curso 17/18 y el horario semanal de 30 horas lectivas que establece el artículo 17 de la Orden 73/2014, de 26 de agosto.

4. Son gastos subvencionables los recogidos en el artículo 8 de la orden de bases con los límites establecidos en el mismo artículo y en el artículo 17, teniendo en cuenta la cuantía del módulo económico de la parte A que proponga la comisión de valoración.

5. De acuerdo con lo establecido en los artículos 24.2 y 22.5 de la orden de bases, la falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida, dará lugar a la minoración correspondiente de la subvención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición o plantear directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) Recurso potestativo de reposición ante el conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, de de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Marina Sánchez Costas